

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 197-2015-TR de fecha 14 de octubre de 2015, se designa al señor Walter Erasmo Benavides Román en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor WALTER ERASMO BENAVIDES ROMAN, al cargo de Jefe de Oficina, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1421443-1

Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 189-2016-TR

Lima, 25 de agosto de 2016

VISTO: La carta s/n, de fecha 25 de agosto del 2016, del señor Ricardo Enrique Pajuelo Bustamante; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 109-2016-TR se designó al señor Ricardo Enrique Pajuelo Bustamante en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante documento de visto, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

Con la visación del Jefe (e) de la Oficina General de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor RICARDO ENRIQUE PAJUELO BUSTAMANTE, al cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1421443-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 170-2016-TR

Mediante Oficio N° 5280-2016-MTPE/4, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 170-2016-TR, publicada en la edición del día 18 de agosto de 2016.

Artículo 6, primer párrafo:

DICE:

"(...) En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución ministerial (...)."

DEBE DECIR:

"(...) En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados desde el día siguiente de la entrada en vigencia de la presente resolución ministerial (...)."

1421444-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que aprueba el Texto de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani

DECRETO SUPREMO N° 017-2016-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de agosto de 1999 se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el Concedente), y la empresa Terminal Internacional del Sur S.A. – TISUR (en adelante, el Concesionario);

Que, el artículo 22 numeral 22.1 del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, señala que el Estado Peruano, de común acuerdo con el inversionista, podrá modificar el contrato de Asociación Público Privada manteniendo su equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, conforme a las condiciones y requisitos que establezca el Reglamento;

Que, el artículo 53 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, establece que las partes pueden convenir en modificar el contrato de Asociación Público Privada, manteniendo el equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto;

Que, el numeral 24.8 de la cláusula 24 del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani establece que toda enmienda, adición o modificación del Contrato de Concesión será obligatoria para las partes solamente si consta por escrito y es firmada por los representantes debidamente autorizados de las Partes;

Que, mediante Carta N° 215-2015-TISUR/GG, el Concesionario solicita la modificación del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani (en

adelante, Contrato de Concesión), referido a su Anexo E denominado Contrato de Fideicomiso Irrevocable;

Que, la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN) remite a través del Oficio N° 388-2016-APN/GG/UAJ, su opinión técnica contenida en el Informe Técnico – Legal N° 025-2016-APN/DIPLA/UAJ, en el cual considera técnica y legalmente viable la solicitud de suscripción del proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, presentada por el Concesionario, asimismo, informa que en su Sesión N° 396 del 24 de mayo de 2016, el Directorio de la APN aprobó el proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión;

Que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN emite opinión sobre la propuesta de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, mediante el Oficio Circular N° 023-16-SCD-OSITRAN, el cual remite el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1948-585-16-CD-OSITRAN que aprueba la opinión técnica contenida en el Informe N° 018-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes mediante Informes N° 0323-2016-MTC/25 y N° 0475-2016-MTC/25, emite opinión legal, técnica y económica sobre la propuesta de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión;

Que, la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, establece que corresponde a la Autoridad Portuaria Nacional el fomento de la participación del sector privado, preferentemente a través de la inversión en el desarrollo de la infraestructura y equipamiento portuarios;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, dispone que la Autoridad Portuaria Nacional es la entidad competente para celebrar los contratos señalados en los artículos 10 y 11 de dicha Ley en puertos y/o terminales portuarios de ámbito nacional; asimismo, establece que los contratos de concesión requieren aprobación por Decreto Supremo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para entrar en vigencia, por lo que resulta necesario aprobar el texto de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27943, Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, Decreto Legislativo N° 1224, y, el Decreto Supremo N° 410-2015-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del texto de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani.

Aprobar el Texto de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**ADENDA N° 4 AL CONTRATO DE
CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN,
CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TERMINAL
PORTUARIO DE MATARANI**

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la cual conste la Adenda N° 4 al Contrato

de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani, que celebran las siguientes partes:

- EL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante se denominará el CONCEDENTE), con Registro Único de Contribuyente N° 20131379944, quien actúa a su vez a través de la Autoridad Portuaria Nacional, debidamente representada por el Presidente del Directorio, _____, identificado con Documento Nacional de Identidad N° _____, autorizado mediante Acuerdo de Directorio N° _____, con domicilio en Av. Santa Rosa N° 135, distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao; y de la otra parte,

- TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A., (en adelante se denominará el CONCESIONARIO), una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, con Registro Único de Contribuyente N° 20428500475, con domicilio en Av. Saénz Peña N° 177, piso 6, Callao, Lima, Perú, debidamente representada por _____, identificado con _____, según poderes inscritos en el asiento _____ de la Partida Electrónica N° _____ del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° _____ - Oficina Registral de _____; y con la intervención de,

- SCOTIABANK PERU S.A.A. (en adelante se denominará el FIDUCIARIO), una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, con Registro Único de Contribuyente N° 20100043140, con domicilio en _____, Perú, debidamente representada por _____, identificado con _____, según poderes inscritos en el asiento _____ de la Partida Electrónica N° _____ del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° _____ - Oficina Registral de _____, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 17 de agosto de 1999, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani (en adelante, Contrato de Concesión).

1.2 El Contrato de Concesión, en su Anexo E, contiene el Contrato de Fideicomiso Irrevocable suscrito el 17 de agosto de 1999, entre el CONCEDENTE, el CONCESIONARIO y el Banco Wiese Ltda. (actualmente, Scotiabank S.A.A.) en calidad de Fiduciario.

1.3 El 26 de julio de 2001, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión.

1.4 El 24 de julio de 2006, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.

1.5 El 28 de octubre de 2013, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión.

1.6 Mediante Carta N° 215-2015 TISUR/GG del 01 de octubre de 2015, el CONCESIONARIO solicita al CONCEDENTE, la suscripción de la Adenda N° 4, referida a la modificación del Anexo E del Contrato de Concesión, a efectos de reajustar el Honorario Fiduciario establecido en la Cláusula XIII del Contrato de Fideicomiso Irrevocable (en adelante, Adenda N° 4 al Contrato de Concesión).

El referido reajuste tiene por objeto reflejar el valor de mercado de los honorarios del FIDUCIARIO, el mismo que se encuentra de acuerdo con el reajuste de los indicados honorarios según consta en su Carta N° PSF-0855/2015 del 10 de junio de 2015.

1.7 Por medio del Oficio N° 3794-2015-MTC/25 del 06 de noviembre de 2015, el CONCEDENTE solicita al CONCESIONARIO, información adicional.

1.8 A través del Oficio N° 004-2016 TISUR/GG de fecha 12 de enero de 2016, el CONCESIONARIO presentó al CONCEDENTE, la información adicional requerida.

1.9 La Dirección General de Concesiones en Transportes (en adelante, DGCT) por medio del Oficio

N° 0253-2016-MTC/25 de fecha 21 de enero de 2016, comunicó al CONCESIONARIO que su solicitud de modificación del Anexo E del Contrato de Concesión, se encauzará conforme al procedimiento señalado en el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, Decreto Legislativo N° 1224), y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

1.10 Por medio de los Oficios N° 0436-2016-MTC/25, N° 0437-2016-MTC/25 y N° 0438-2016-MTC/25, todos con fecha 01 de febrero de 2016, la DGCT convoca a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, al Ministerio de Economía y Finanzas, respectivamente, a la reunión de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, a llevarse a cabo el día 22 de febrero del 2016.

1.11 Mediante Oficio N° 0649-2016-MTC/25 de fecha 15 de febrero de 2016, la DGCT solicita a PROINVERSIÓN, la remisión de documentación referida al Concurso por invitación para la selección del Banco Fiduciario que suscribió el Contrato de Fideicomiso Irrevocable que fue convocado por el Comité de Puertos para la concesión del Contrato de Concesión.

1.12 Por medio del Oficio N° 058-2016-EF/68.01 del 19 de febrero de 2016, el Ministerio de Economía y Finanzas comunica al CONCEDENTE que del análisis realizado al texto de la propuesta de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, se desprende que esta no contiene temas de competencia del citado Ministerio, por lo que no corresponde asistir al proceso de evaluación conjunta.

1.13 Con Oficio N° 051-2016/PROINVERSION/SDGP/DE de fecha 19 de febrero de 2016, PROINVERSIÓN indica al CONCEDENTE que carece legitimidad para participar en la reunión de evaluación conjunta, dado que solamente deben participar aquellas entidades que deberán emitir opinión sobre el proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión y el sector convocante, igualmente, señala que le corresponde brindar información respecto al diseño del proyecto y el contrato de concesión, por lo que remite en versión digital las Bases del Concurso para la selección de un Banco Fiduciario para los procesos de promoción de la inversión privada en los puertos.

1.14 El 22 de febrero de 2016, previa convocatoria del CONCEDENTE, se llevó a cabo la Primera Reunión de Evaluación Conjunta del proyecto de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, con la participación de representantes del CONCEDENTE y del OSITRAN.

1.15 Mediante Oficio N° 819-2016-MTC/25 del 29 de febrero de 2016, el CONCEDENTE comunica al CONCESIONARIO con copia al OSITRAN, MEF y PROINVERSIÓN, la finalización de la evaluación conjunta del proyecto de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión.

1.16 A través del Oficio N° 1424-2016-MTC/25 del 20 de abril de 2016, la DGCT solicitó opinión técnica al OSITRAN en relación al proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, adjuntando el Informe N° 0323-2016-MTC/25 que contiene el sustento legal, técnico y económico respectivo.

1.17 Mediante el Oficio Circular N° 023-16-SCD-OSITRAN de fecha 05 de mayo de 2016, el OSITRAN remitió a la DGCT, el Acuerdo N° 1948-585-16-CD-OSITRAN, y, el Informe N° 018-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a través del cual emite opinión técnica favorable respecto al proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión.

1.18 Por medio del Oficio N° 1677-2016-MTC/25 de fecha 06 de mayo de 2016, la DGCT solicitó opinión técnica a la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la APN) en relación al proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión.

1.19 Con Oficio N° 388-2016-APN/GG/UJAJ del 27 de mayo de 2016, la APN comunicó a la DGCT, que a través del Acuerdo adoptado en la Sesión N° 396 del 24 de mayo de 2016, aprobó el proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, basado en la opinión técnica contenida en el Informe Técnico – Legal N° 025-2016-APN/DIPLA/UJAJ, que considera técnica y legalmente viable la solicitud de

suscripción del proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, presentada por el CONCESIONARIO.

1.20 La DGCT a través de los Informes N° 0323-2016-MTC/25, N° 0475-2016-MTC/25 y N° 545-2016-MTC/25, sustenta técnica, económica - financiera y legalmente la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, indicando que mantiene el equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, sin alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto.

SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

La presente Adenda tiene por objeto modificar la Cláusula XIII del Contrato de Fideicomiso Irrevocable contenido en el Anexo E del Contrato de Concesión, modificando el Honorario Fiduciario de tal manera que éste refleje el valor de mercado.

TERCERA: MODIFICACION

El CONCEDENTE, el CONCESIONARIO y el FIDUCIARIO acuerdan modificar la Cláusula XIII del Anexo E del Contrato de Concesión, denominado "Contrato de Fideicomiso Irrevocable", a efectos de reajustar el Honorario Fiduciario, de tal manera que la citada Cláusula quedará con el tenor literal siguiente:

"CLAUSULA XIII DEL HONORARIO FIDUCIARIO

El honorario que el FIDUCIARIO tendrá derecho a percibir por su intervención como Fiduciario en el presente Fideicomiso será el siguiente:

Por el manejo y administración del Fideicomiso, el Fideicomitente pagará al FIDUCIARIO la suma MENSUAL que se señala en el cuadro siguiente:

AÑO	IMPORTE EN US\$ MENSUALES (MAS IGV)
1	21,500.00
2	16,900.00
3	12,300.00
4	7,600.00
5 y en adelante	3,000.00

El pago se realizará a más tardar el quinto día útil de cada mes, manteniéndose la obligación de pago hasta el quinto día útil del mes inmediatamente siguiente al final de la Vigencia de la Concesión."

CUARTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

4.1 Las Partes declaran que el Contrato de Concesión, la Adenda N° 1, la Adenda N° 2, la Adenda N° 3, y la presente Adenda se interpretan y ejecutarán como un solo instrumento.

4.2 Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponde a los términos definidos en el Contrato de Concesión, en la Adenda N° 1, en la Adenda N° 2, en la Adenda N° 3, o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

4.3 Las partes declaran que la presente Adenda no modifica la naturaleza de la Concesión, ni establece nuevos derechos y/u obligaciones económicos, financieros o técnicos para cualquiera de las Partes, distintos a los asumidos por cada una de ellas conforme al Contrato de Concesión, a la Adenda N° 1, a la Adenda N° 2, y, a la Adenda N° 3. Esta Adenda tampoco puede ser considerada como una renuncia o limitación a cualquiera de los derechos que asisten a las Partes por hechos ocurridos antes de su suscripción.

4.4 Las partes declaran que la presente adenda a la fecha de su suscripción, respeta la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

QUINTA: VALIDEZ DEL CONTRATO

Todas las disposiciones contenidas en el Anexo E del Contrato de Fideicomiso Irrevocable como en el Contrato de Concesión permanecen vigentes y con plena

eficacia, salvo aquellas que resulten modificadas o sean contradictorias con lo estipulado en este documento. Todos los términos empleados en este documento tienen el mismo significado con el que fueron definidos en el Contrato de Concesión.

SEXTA: VIGENCIA DE LA ADENDA

Lo previsto en este documento entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea suscrito por las Partes.

El pago reajustado según lo estipulado en la presente Adenda se empezará a efectuar en el mes calendario siguiente de suscrita la misma y en cada caso previsto en el cuadro correspondiente se mantendrá vigente por plazo de un año calendario computados de mes a mes según la vigencia de la Adenda hasta el quinto año en el cual el monto establecido se mantendrá vigente hasta la finalización del Contrato de Concesión.

En señal de conformidad con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en este documento, las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares con el mismo contenido e igual valor, a losdías del mes de 2016.

1421935-6

Aprueban valores totales de tasaciones de inmuebles afectados por la obra “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca; Tramo: Cochabamba - Chota”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 645-2016 MTC/01.02

Lima, 23 de agosto de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 394-2016-MTC/20 de fecha 12 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto

Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera Longitudinal de la Sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay, al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura;

Que, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 562-2014/VIVIENDA-MVCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, los Informes Técnicos de Tasación con Códigos CHO-T-053, CHO-T-080-A, CHO-T-093, CHO-T-094, CHO-T-196 y CHO-T-218, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca; Tramo: Cochabamba - Chota” (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha de los Informes de Tasación 22, 27 y 28 de setiembre de 2014, respectivamente;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandum N° 5514-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 032-2016. HJCA, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) identifica a los Sujetos Pasivos y las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, iii) que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iv) que las transferencias no se encuentran afectas al Impuesto a la Renta y que no corresponden otros gastos tributarios, v) determina los valores totales de las Tasaciones, e, vi) informa que los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y la Certificación Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 398-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que